



MATERIA:

Derecho de la familia y la niñez

DOCENTE:

Sergio Alejandro Vellamin Lopez

ACTIVIDAD:

Cuadro sinoptico: del derecho a vivir en familia

PRESENTA:

Oralia Gómez Ordoñez

LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL Y GESTION COMUNITARIA

Cuatrimestre

5°B"

FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS: A 10 DE febrero DEL 2021

Del derecho a vivir en familia

Artículo 22

Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

Tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia.

Ser acogidos y no ser expulsados de ella.

En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23

Cuya familias estén separados tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo.

Excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente que ello es contrario al interés superior de la niñez.

Derecho de convivir con sus familias cuanto esto se encuentren privados de su libertad.

Artículo 24

Durante la localización de sus familiares tienen derecho de acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorpora a su familia.

El sistema nacional DIF y los sistemas de las entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto.

Artículo 25

Leyes federales y de las entidades federativas contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita.

Retenciones fuera de territorio nacional la persona interesada podrá presentar la solicitud de restitución

Para la búsqueda o localización y recuperación así como la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños.

Artículo 26

Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés.

Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal en los casos en los cuales ni los progenitores.

Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.

Artículo 27

Personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección.

Sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad.

Siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez.

Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción.

Se tomará en cuenta que las condiciones en la familia de acogimiento pre-adoptiva sean adecuadas para el desarrollo integral.

Se tomará en consideración el grado de parentesco la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen niñas, niños.

Del Derecho a vivir en familia

Artículo 28

Deberán dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Procuradurías de Protección constaten que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida pre-adoptiva.

Verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados, el sistema competente revocará la asignación y ejercerá las facultades la presente Ley.

Artículo 29

Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo.

Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes.

También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Artículo 30

Garantizar sean adoptado con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior.

Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley.

Artículo 31

Tratándose de adopción internacional, la legislación aplicable deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales.

Seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades.

Artículo 32

Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines.

Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción.

No haber sido condenado por delitos dolosos, Presentar carta compromiso por parte de la institución.

Artículo 33

Las personas profesionales a quienes sea revocada la autorización serán inhabilitadas y boletinadas por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

Para la revocación de las autorizaciones e inhabilitación a que se refiere este artículo, se seguirán las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables en los ámbitos federales.

Artículo 34

Las leyes federales y de las entidades federativas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Capítulo.

Artículo 35

Las autoridades competentes en materia de desarrollo integral de la familia e instituciones públicas y privadas.

Ofrecerán orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos en materia de pareja, de maternidad y paternidad, entre otros.